



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
31 MAY 2021		
LCD		
HORA	09:30	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	18	

La Paz, 31 de mayo de 2021  
CITE: CD/CSDR/ N° 41/2020-2021

Señor.-

Freddy Mamani Laura  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
Presente.-

**PL--205-20**

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
3084		
31 MAY 2021		
HORA	15:33	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

REF. PRESENTA PROYECTO DE LEY DENOMINADO "ESTABILIDAD  
LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD DURANTE LA PANDEMIA DEL  
COVID-19".-

De mi consideración:

A tiempo de hacer extensivo un cordial saludo por las funciones que desempeña, mediante la presente tengo a bien remitir a su conocimiento el Proyecto de Ley de referencia, conforme lo establece el Art. 116 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Por consiguiente, se solicita el tratamiento de dicho proyecto normativo conforme a procedimiento, resaltando su importancia y urgencia, ya que su contenido, se encuentra relacionado a la situación de emergencia que atraviesa el Estado Plurinacional de Bolivia por efectos de la pandemia por el Covid- 19.

Con este particular motivo, me despido de usted con las debidas consideraciones.

Atentamente.

Dip. Edwin Roses Urzagaste  
COMITE DE SALUD, DEPORTES Y RECREACIÓN  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTISTA

EGC/ERU  
Adj. Fs. 6, 1 CD  
C'e Arch.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y SALUD  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY N° ....

### “ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19”

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. ANTECEDENTES

**PL--205-20**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud- OMS declaró estado de pandemia mundial a causa del CORONAVIRUS (COVID-19), cuyo efecto se ha dado en casi todos los países del mundo.

Ante esta situación, el Estado Plurinacional de Bolivia miembro de la Organización Mundial de Salud- OMS, también asumió acciones y medidas para precautelar la salud y la integridad de la población, las cuales a la fecha se continúan ejecutando ante el incremento de casos de contagio del Covid-19 y su inminente afectación a la población.

Según comunicados de prensa de la OMS, dicho organismo realiza un análisis de la situación de la enfermedad y se informa respecto al aumento del número de infecciones, enfermedades y agresiones que sufren los trabajadores de la salud que luchan contra la COVID-19, señalándose además que esta enfermedad COVID-19 ha expuesto a los trabajadores de la salud y a sus familias en niveles de riesgo sin precedentes. A todo ello se suma los riesgos físicos a los que están expuestos este personal, gracias a la pandemia ha generado niveles extraordinarios de estrés psicológico sobre los trabajadores de la salud expuestos a entornos de gran demanda de atención por largas jornadas de trabajo, siendo que viven temor constante de estar expuestos a la enfermedad, estando separados de sus familias y expuestos a la estigmatización social.

#### II. MARCO JURÍDICO

Que, la constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 9 en relación a su núm. 5, establece que son fines y funciones del Estado la de garantizar el acceso de las personas a la salud y al trabajo.

Que, el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene “Derecho a la Salud”, precepto que guarda relación con los Artículos 35, 36, 37, y otros del cuerpo constitucional. Así también el Artículo 18 de la constitución Política del Estado establece que los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Que, la Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009, en su Artículo 48, establece que las normas laborales se interpretaran y aplicaran bajo el principio de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador; concordante con el Artículo 49 del mismo cuerpo constitucional que se establece que el Estado protegerá la estabilidad laboral, prohibiéndose además el despido injustificado.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1293, señala que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Que, el Decreto Supremo N° 4404, de 28 de noviembre de 2020, establece protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos; con un periodo de vigencia a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta el 15 de enero de 2021

Que, el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, establece medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población; con un periodo de vigencia del 16 de enero hasta el 28 de febrero de 2021

Que, el Decreto Supremo N° 4466, de 26 de febrero de 2021, modifica el Artículo 2 respecto a la vigencia de las medidas del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, determinándose que las medidas dispuestos por el D.S. 4451, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 31 de marzo de 2021.”

Que, el Decreto Supremo N° 4480, de 31 de marzo de 2021, modifica el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4466, de 24 de febrero de 2021, determinando como objeto la establecer medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica orientadas a la reducción de contagios de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población; estableciendo además que las medidas y acciones establecida en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por el Decreto Supremo N° 4466, de 24 de febrero de 2021, , estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 30 de abril de 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19”.

Que, el Decreto Supremo N° 4497, 28 de abril de 2021, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021 y N° 4480, de 31 de marzo de 2021, con el siguiente texto: “Artículo 2.- (Vigencia De Las Medidas). Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 30 de junio de 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19.”

Que, la Ley N° 1359, de 17 de febrero de 2021, de Emergencia Sanitaria, tiene por objeto proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro; Establecer que la Ministra o Ministro de Salud y Deportes, dentro del ámbito de sus competencias, podrá adoptar las medidas previstas en la Ley cuando así lo exijan razones sanitaria.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, el Artículo 19 de la Ley N° 1359, establece que durante el tiempo de vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria, no podrán ser interrumpidos los servicios del Sistema Nacional de Salud; así también en el Artículo 24 de la citada Ley, se establece que durante la vigencia de la emergencia sanitaria, no podrán ser suspendidos, la atención de los servicios de salud.

### III. JUSTIFICACIÓN

La pandemia de COVID-19 genera por el coronavirus SARS-CoV-2, afecta fuertemente al mundo desde varios meses, encontrándose entre ellos afectado el Estado Plurinacional de Bolivia, con una situación crítica por el aumento de contagios y sus efectos, que deben ser atendidos en los diferentes establecimientos de salud público- privados, por el personal de salud que tiene una exposición directa al virus con los pacientes contagiados con Covid- 19.

En ese sentido, es importante asegurar la continuidad eficiente de los servicios de salud en todos los niveles del Sistema de Salud de Bolivia, tanto público como privado, siendo beneficiaria directa la población en general.

De todo ello se tiene que, los pacientes infectados con Covid -19, requieren un tratamiento especial y continuo, que a la fecha es cubierto por personal de salud que se encuentran expuestos a niveles altos de riesgo de contagio, expandiéndose este nivel de riesgo a sus familias; sin dejar de lado que las características del trabajo demanda largas jornadas laborales, con una afectación no solo física, e incluso psicológicas.

Por otra parte, se debe considerar que dentro del personal de salud se encuentra los trabajadores en primera línea, quienes tiene mayor riesgo de exposición por llevar a cabo actividades de atención directa a pacientes contagiados con Covid-19.

El sistema de salud tanto público y privado, en tiempos de pandemia está siendo sostenido por recursos humanos imprescindibles, siendo ineludible la obligación del Estado, de garantizar y cuidar el capital humano de este sector así como la salud de su población, asegurando las condiciones y estabilidad laboral del personal de salud, con el fin de garantizar la continuidad de atención a la población; por lo que el presente Proyecto de Ley se encuentra plenamente justificado, ante la coyuntura de emergencia que vive el país por pandemia del Covid- 19 y sus efectos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO:

LEY N° **PL--205-20**

LEY DE....DE... DE 2021

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE  
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**“LEY DE ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD DURANTE  
LA PANDEMIA DEL COVID-19”**

**Artículo 1º.- (OBJETO).** El objeto de la presente Ley es asegurar la estabilidad laboral del personal de salud del Sistema de Salud de Bolivia (público y privado), durante la pandemia del Covid-19.

**Artículo 2º.- (FINALIDAD).** La presente Ley tiene por finalidad.

1. Garantizar la continuidad de atención del servicio de salud a la población por parte del personal de salud, en todo el Sistema de Salud de Bolivia, en tanto dure la pandemia producto del Covid- 19 y sus efectos.
2. Garantizar la estabilidad laboral de todo el personal de salud del sistema de salud de Bolivia público y/o privado, , indistintamente bajo la modalidad que prestan servicios; evitando que estos sean despedidos, removidos, desmejorados en su cargo, sueldo u pago de servicio brindado; en tanto dure la pandemia por el Covid- 19 y sus efectos.
3. En caso de que el personal de salud tenga una relación laboral bajo la modalidad “contrato”, el sistema de salud deberá asegurar la continuidad de la relación laboral mediante la ampliación y/o recontratación del personal de salud, en tanto dure la pandemia del Covid- 19, garantizándose de esta manera su estabilidad laboral.

**Artículo 3º.- (ALCANCE).** A los efectos de la presente Ley, es aplicable al personal de salud de todo el Sistema de Salud de Bolivia, que incluye el sector público en todos sus niveles: nacional, departamental y municipal, incluyéndose el sub sector social; como así también se aplica la Ley sobre el Sistema de Salud del sector privado.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 4°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley, será aplicada en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 5°.- (RETROACTIVIDAD DE LA PRESENTE LEY).** En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 123 de la Constitución Política del Estado, la presente ley tiene efecto retroactivo al 01 de enero de 2021, debiendo aplicarse en todos sus efectos a dicha fecha.

**Artículo 6°.- (VIGENCIA).** La presente Ley tendrá vigencia durante la pandemia del Covid-19, y sus efectos.

**Artículo 7°.- (EXCEPCIONALIDAD).** No es sujeto de protección de la presente Ley los siguientes casos:

1. Por causales establecidas en el artículo 16 de la Ley General del Trabajo, de 24 de mayo de 1939, y Artículo 9 de su Decreto Reglamentario.
2. Las causales establecidas, en la Ley del Estatuto del Funcionario Público, de 22 de octubre de 1999.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Órgano Ejecutivo a través de las Carteras de Estado vinculadas en la materia, deberá emitir la norma reglamentaria correspondiente en un plazo no mayor a 15 días computables a partir de la promulgación de la presente Ley.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ... días del mes de mayo de 2021.



Dip. Edwin Rosas Urzagaste  
COMITE DE SALUD, DEPORTES Y RECREACIÓN  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

